

383R3388

N° L 336/52

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 12. 83

**REGLAMENTO (CEE) N° 3388/83 DE LA COMISIÓN****de 30 de noviembre de 1983**

**por el que se modifica por vigésima vez el Reglamento (CEE) n° 2730/81 por el que se establece la lista de los organismos en los terceros países importadores de donde pueden proceder licitaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1600/83 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13 y el apartado 4 de su artículo 17,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2730/81 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3233/83 <sup>(4)</sup>, ha establecido una lista de los organismos en los terceros países importadores de donde pueden proceder licitaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos;

Considerando que, habida cuenta de las últimas informaciones de que dispone la Comisión respecto a las prácticas comerciales seguidas por los países importadores de referencia y del carácter oficial de los organismos mencionados, conviene modificar dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En la lista de los organismos emisores aneja al Reglamento (CEE) n° 2730/81, el nombre del primer organismo cuyo nombre figura en frente de Argelia: Office national de commercialisation (Onaco), 29, rue Ben M'Hidi, Larbi, país importador, se leerá de la siguiente manera:

«Office national de commercialisation (Onaco)

o

Entreprise nationale de produits alimentaires (Enapal),

29, rue Larbi Ben M'Hidi

Alger.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1983.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 163 de 22. 6. 1983, p. 56.

<sup>(3)</sup> DO n° L 272 de 26. 9. 1981, p. 25.

<sup>(4)</sup> DO n° L 319 de 17. 11. 1983, p. 25.